

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 4 DE FEBRERO DE 1895.

NUMERO 1.134

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo denegando una solicitud de doña Juana Lamas Bassó.—Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud del Licenciado don Maximiliano Hernández.—Se resuelve de conformidad una solicitud del Síndico Municipal de Intibucá.—Se autoriza á don Luis Rivera para que ejerza en la República la profesión de Perito Mercantil.—Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias para que como Rector interino pueda autorizar unos diplomas.

POMENTO.—Acuerdo que ordena el gasto de \$ 42, que se emplearán en la escuela telegráfica de señoritas.—Acuerdo que aumenta el sueldo del cartero de Trujillo.—Acuerdo referente á la construcción de carreteras en el departamento de Choluteca.—Acuerdo que ordena el gasto de \$ 94, que se invertirán en mobiliario de la escuela telegráfica de señoritas.—Acuerdo que aprueba el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos para el servicio de la línea de Lepaterique.

GUERRA.—Se manda pagar una pensión á la señora Dorotea Martínez de Lagos.—Pensión otorgada á la señora María Gregoria Cruz.—Se manda pagar una pensión á la señora Andrea Chirinos.—Se manda pagar una pensión al señor José María Silva.—Designase una pensión á Romualdo Martínez.—Pensión otorgada á la señora Refugio Lagos.—Otórgase una pensión á favor de Teodora Rosales.—Se otorga una pensión á la señora Rita González.—Se otorga una pensión al soldado Carmen Díaz.—Se otorga una pensión á la señora Francisca Aguilar.—Asígnase una pensión á la señora Marcelina Ramos.—Pensión otorgada á favor de la señora Redusinda Rodríguez.

PODER JUDICIAL.

Sentencias pronunciada en el recurso de amparo solicitado por don Concepción Romero.—Sentencias pronunciadas en el recurso de amparo interpuesto por Norberto Bustillo.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo denegando una solicitud de doña Juana Lamas Bassó.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por la señora Juana Lamas Bassó, en que pide se reconsidere el acuerdo de 24 de noviembre último, y se disponga que se le pague la cantidad de \$ 7.905.26 que ha reclamado; y en caso de que no se arregle su crédito antes del 7 del mes, se le devuelvan los documentos que ha presentado y se le entreguen los \$ 500 á que tiene derecho indiscutible para su regreso á España; y considerando: que las razones alega-

das por la peticionaria son en el fondo las mismas que hizo en su primera solicitud, las cuales se tomaron en cuenta al emitir el acuerdo de 24 de noviembre último. Considerando: que el reclamo de dicha señora, se ha atendido con espíritu de justicia y equidad, haciéndose en su favor una excepción, que con nadie se ha hecho, al mandar que en la liquidación de la cuenta se incluya el crédito procedente de sueldos rezagados, &c., que según Decreto del Congreso Nacional, emitido en 1893, debía formar parte de la deuda consolidada; y considerando: que los documentos acompañados á la primera solicitud, son anexos de ella y deben obrar en el Archivo del Ministerio, pudiendo la interesada tomar todos los datos ó certificación que quiera; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud del Licenciado don Maximiliano Hernández.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1894.

Vista la solicitud en que el Licenciado don Maximiliano Hernández, en nombre del señor don M. Jesús Echeverría, pide al Poder Ejecutivo se le tenga por incorporado en la República como Abogado y Notario Público, cuyos títulos obtuvo en la Escuela de Derecho de la Facultad de Guatemala; y encontrando debidamente autorizados los diplomas respectivos presentados al efecto; en aplicación de los tratados vigentes entre ésta y la República de Guatemala, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; pudiendo, en consecuencia, el señor don M. Jesús Echeverría, ejercer las profesiones de Abogado y Notario Público, sometiéndose en un todo á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud del Síndico Municipal de Intibucá.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1894.

Examinada la solicitud que ha presentado el Síndico Municipal de Intibucá, para que

del Tesoro Nacional se haga un donativo de \$ 200 á la Municipalidad que representa para el pago de igual suma que debe á don Ramón Hernández, como último resto del valor de una casa que vendió al Municipio para el servicio de las Escuelas de Instrucción Primaria; y considerando: que la Municipalidad de Intibucá carece actualmente de fondos para atender al compromiso contraído; y que la compra de la casa hecha al señor Hernández era de necesidad por carecerse de un local á propósito para las escuelas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague á la Municipalidad de Intibucá la cantidad de doscientos pesos destinada al objeto que expresa la solicitud del Síndico respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se autoriza á don Luis Rivera para que ejerza en la República la profesión de Perito Mercantil.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1894.

Vista la solicitud presentada por el señor don Fernando P. Cevallos, en representación de don Luis Rivera, vecino de San Sebastián, departamento de Comayagua, en la que pide se tenga á éste por incorporado en la República como Perito Mercantil, título que adquirió en el Instituto Nacional Central del Salvador; y apareciendo que está debidamente autorizado el diploma respectivo, acompañado al efecto; de conformidad con lo prescrito en los Tratados vigentes entre ésta y la República del Salvador, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; en consecuencia, el señor don Luis Rivera podrá ejercer libremente su profesión sometiéndose en un todo á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias para que como Rector interino pueda autorizar unos diplomas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1894.

En atención á que algunos alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Polí-

ticas de la Universidad Central han obtenido el grado de Licenciados, y necesitan que se les extienda el correspondiente diploma; el Presidente, en uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Autorizar al Decano de la Facultad de Ciencias, para que como Rector interino pueda autorizar los mencionados diplomas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el gasto de \$ 42 que se emplearán en la escuela telegráfica de señoritas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1894.

Necesitándose diez mesas para el servicio de la escuela telegráfica de señoritas, el Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas entregue al de Telégrafos cuarenta y dos pesos, que importa la hechura de los muebles expresados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que aumenta el sueldo del cartero de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Elevar á cinco pesos mensuales la dotación asignada en el Presupuesto General de Gastos, al cartero de la Administración de Correos de Trujillo, departamento de Colón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo referente á la construcción de carreteras en el departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1894.

Vista la solicitud que los señores Jesús B. Guillén y Licenciados Antonio Midence y Domingo Zambrano, Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente por el departamento de Choluteca, han dirigido al Poder Ejecutivo manifestando la necesidad de abrir cuatro carreteras en el departamento de Choluteca, á saber: una que se dirigirá al Norte, por Tapatoca, Pespire, San Antonio de Flores y terminara en "El Paso Real," río de Moramulca; trayecto aproximado, 16 leguas. Otra que pasando por San Marcos de Colón tocará con la frontera de Nicaragua, departamento de "Nueva Segovia," su trayecto aproximado, 16 leguas. Otra que pasando por "Yusguare," "El Corpus" y "Concepción de María," llegará á Nicaragua por el departamento de Chinandega; trayecto aproximado, 15 le-

guas; y otra que pasando por Apacilagua y Morolica tocará con el límite entre los departamentos de Choluteca y el del Paraíso; su trayecto, 15 leguas; para lo cual piden que el Gobierno pague al Ingeniero que hará el estudio previo de las vías, y la mitad de los gastos que impendan los trabajos; y considerando: que es indispensable la apertura de nuevas vías de comunicación, por lo cual el Gobierno tiene el deber de subvencionar obras de esta naturaleza; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—La Municipalidad de Choluteca propondrá al Gobierno el Ingeniero que debe practicar el estudio previo de las expresadas vías de comunicación, y sus honorarios serán pagados por el Erario Nacional.

2.º—Se dará preferencia á la construcción de la primera de las indicadas carreteras; y cuando esté concluida se dará principio á las otras, según lo permitan los recursos nacionales y lo que sufrague el departamento de Choluteca por medio de sus respectivos Municipios; y

3.º—El Gobierno ayudará á la construcción de dicha carretera y de las demás proyectadas con la mitad de su valor, determinando la suma cuando se forme el presupuesto de su costo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que ordena el gasto de \$ 94 que se invertirán en mobiliario de la escuela telegráfica de señoritas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1894.

Para proceder á la instalación de la escuela telegráfica de señoritas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de noventa y cuatro pesos, que se invertirán en los muebles siguientes:

Una y media docena sillas forradas en suela.....	\$ 50.00
Media docena sillas extranjeras.....	14.00
Quince varas carpeta.....	30.00

Suma..... \$ 94.00

2.º—Dicha cantidad será cubierta por el Administrador de Rentas de este departamento al Director General de Telégrafos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que aprueba el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos para el servicio de la línea de Lepaterique.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1894.

Debiendo establecerse próximamente la comunicación entre la nueva oficina telegráfica de Lepaterique á esta capital; y siendo necesaria la creación de nuevas plazas, el Presidente

ACUERDA:

Establecer las plazas siguientes:

Un telegrafista en la oficina central, al mes.....	\$ 60.00
Un celador á \$ 15.00 y otro á \$ 12.00	27.00

Suma..... \$ 87.00

Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Se manda pagar una pensión á la señora Dorotea Martínez de Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Dorotea Martínez de Lagos la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Alejandro y Sinforosa Lagos, hijos legítimos del soldado Fernando Lagos, quien murió ahorcado por las fuerzas del General Vásquez, por haber estado peleando en defensa de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que el varón llegue á la mayor edad, ó contraiga matrimonio la mujer.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora María Gregoria Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos á la señora María Gregoria Cruz, en razón de haberle quedado los menores Anselmo y Pascual Cruz, hijos naturales del soldado Santos Amador, quien murió fusilado por las fuerzas de Vásquez, por haber estado peleando en defensa de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que dichos menores lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se manda pagar una pensión á la señora Andrea Chirinos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á doña Andrea Chirinos la pensión mensual y vitalicia de once pesos cincuenta centavos, que le corresponden como viuda del Subteniente don Eliseo Vados, muerto en servicio del Gobierno. Esta pensión le será pagada desde el 1.º del corriente mes por la Administración de Rentas del de-

partamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente
M. Bonilla.

Se manda pagar una pensión al señor José María Silva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor José María Silva la suma de veintidós pesos cincuenta centavos mensuales, que le corresponden como pensión vitalicia por ser padre del Capitán Federico Silva, muerto en la acción de armas de Choluteca, al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Designase una pensión á Romualdo Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos al señor don Romualdo Martínez, en razón de haber quedado imposibilitado á consecuencia de una herida que recibió en uno de los combates librados por el Partido Liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Refugio Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á la señora Refugio Lagos la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden en razón de haber muerto su hijo natural el Subteniente Manuel, del mismo apellido peleando en defensa de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Otógase una pensión á favor de Teodora Rosales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Teodora Rosales la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden como madre del soldado Pedro Amador, quien mu-

rió en la acción de El Picacho, la cual tuvo lugar el año pasado, en servicio de la causa liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Se otorga una pensión á la señora Rita González.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Rita González la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, en razón de haber sido fusilado por las fuerzas del General Vásquez su hijo Domingo Aguilar, por haber prestado sus servicios al Gobierno Provisional. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Se otorga una pensión al soldado Carmen Díaz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al soldado Carmen Díaz la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden en razón de haber recibido una herida en uno de los combates de la recién pasada revolución en defensa del Gobierno Provisional, y que le imposibilita para ejercer sus trabajos. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Se otorga una pensión á la señora Francisca Aguilar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Francisca Aguilar, vecina de Santa Ana, la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, que le corresponden como viuda del cabo Leonardo Cerrato, quien murió el año pasado al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Asígnase una pensión á la señora Marcelina Ramos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1894.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Marcelina Ramos la pensión mensual y vitalicia de siete

pesos cincuenta centavos, que le corresponden como viuda del soldado Purificación Paogaga, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

Pensión otorgada á favor de la señora Redusinda Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1894
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Redusinda Rodríguez la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden como madre del Subteniente Benito Rodríguez, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.
M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Sentencias pronunciadas en el recurso de amparo solicitado por don Concepción Romero.

Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa: octubre nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.

Apareciendo del informe rendido por el Juez de Paz 2.º de la Villa de Concepción, que don Concepción Romero ha sido puesto en libertad, y que, por consiguiente, se ha verificado la restitución que ha pedido; este Juzgado de Letras, haciendo aplicación del artículo 22, caso 2.º de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, sobresee las presentes diligencias, y manda consultarlas con la Corte Suprema de Justicia.—Notifíquese.—Gálvez.—G. Bustillo G, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: diez y seis de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, se confirma, por estar arreglado á derecho, el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento el nueve del mes en curso, en el amparo solicitado por don Concepción Romero, contra el apremio personal que le decretó el Juez de Paz 2.º de la Villa de Concepción, el cinco del mismo mes. Devuélvase los autos con certificación.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—B. Zepeda, Srío.

Sentencias pronunciadas en el recurso de amparo interpuesto por Norberto Bustillo.

Juzgado de Letras del departamento de Valle: Nacaome, octubre dos de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos, resulta: que el Señor Norberto Bustillo, mayor de edad y de este vecindario, se

presentó á este despacho el treinta y uno de Julio último, por el hecho de haberle decretado apremio personal y reducido á la cárcel el señor Juez de Paz 2.º de esta ciudad, don David Valle, por no haber presentado bienes para el embargo en la ejecución verbal que por la suma de cien pesos le estableció Macedonio Vega Pineda, sirviendo de base para despacharla como título ejecutivo, la certificación de una sentencia condenatoria é ilíquida en su cuantía, revocando otra absolutória, notificada las partes y de carácter firme, mediando entre una y otra el lapso de tiempo de veinticinco días y pronunciada por el mismo Juez con pretexto de enmienda, sin audiencia del ejecutado: que éste alega ser clara, notoria y manifiesta la nulidad de dicha sentencia, por haberse violado las leyes que cita; en cuya virtud afirma que se ha cometido un prevaricato por el Juez de Paz 2.º, don Felícito Martínez, en cuanto á la revocatoria de la sentencia firme, y otro por el Juez Valle que decretó el apremio, fundándose en una sentencia nula sin estar determinada y líquida la cuantía y sin poder liquidarse porque en dicha sentencia no se fijaron las bases con arreglo á las cuales debiera hacerse, pidiendo en conclusión se levantara el arresto dentro de veinticuatro horas de una manera provisional, por ser de urgencia notoria la suspensión, y dictando en definitiva la sentencia que se considere justa.

Resulta: que el Tribunal mandó suspender el apremio decretado por el Juez de Paz Valle y poner en libertad á Bustillo, que se esté á derecho para los efectos consiguientes y pedir á continuación informe justificado á dicho funcionario, dándose por constituido representante de Bustillo el Señor Licenciado don Pánfilo Estrada.

Resulta: que el expresado Juez de Paz evacuó su informe razonando las dos sentencias que han motivado este amparo, una fecha veintisiete de abril último, en que se absuelve á Norberto Bustillo de la demanda que le estableció Macedonio Vega Pineda para que le restituya el uso y goce de un obraje que le vendió por veinticinco pesos y el trecho de playa que servía para suministrar el salitre al referido obraje; y la otra fecha veintidós de mayo del mismo año, en que á solicitud del Procurador de Pineda, por vía de enmienda, el mismo Juez de Paz 2.º don Felícito Martínez, que pronunció la primera sin audiencia del demandado Bustillo, la revocó condenando á éste á que restituya la posesión pacífica y tranquila del referido obrador y plantel al señor Vega Pineda, á las costas, daños y perjuicios, y á la satisfacción de los frutos que Vega hubiera apercibido sin la interrupción que le causó Bustillo.

Resulta: que oído el Ministerio Público, opinó por que se razonase el juicio ejecutivo que ha servido de base para el apremio del ejecutado.

Resulta: de conformidad la solicitud el señor Juez de Paz razonó en autos el referido juicio.

Resulta: que citadas las partes para que presentasen sus alegatos, tanto el representante de Bustillo como el Oficial del Ministerio Pú-

blico, opinan por que se le ampare; y con tales antecedentes se citó para sentencia.

Considerando: que de autos consta que el título ejecutivo que sirvió de base para despachar la ejecución contra Bustillo por la cantidad de cien pesos que Vega le ha reclamado, es la certificación de la segunda de las sentencias relacionadas en que se le condena á las costas, daños y perjuicios, y á la satisfacción de los frutos, enmendando la primera que lo absuelve de la misma demanda.

Considerando: que notificada una sentencia definitiva á una de las partes, no podrá alterarla ni modificarla el Tribunal que la hubiere pronunciado, pero si aclarar los puntos oscuros ó dudosos de dicha sentencia, salvar las omisiones y rectificar los errores de hecho en que hubiere incurrido, esto cuando alguna de las partes lo solicite, debiendo oirse á la contraria si la enmienda se pidiese pasados cinco días.

Considerando: que la sentencia enmendatoria de que se ha hecho referencia, no debe estimarse como tal, porque no enmienda la anterior, sino que la revoca; facultad de que ha carecido el Juez de Paz que la pronunció, no pudiendo tampoco enmendarla sin la audiencia del colitigante.

Considerando: que aún dando por válida la sentencia del veintidós de mayo último, no pudo despacharse ejecución en virtud de ella, porque no contiene obligación de dar una cantidad líquida y determinada, ni podía liquidarse mediante simples operaciones aritméticas, ya que no se fijaron las bases sobre las cuales debía practicarse la liquidación.

Considerando: que en virtud de las consideraciones anteriores, á juicio del infrascrito, el apremio personal decretado y llevado á efecto en la persona de Norberto Bustillo es improcedente, toda vez que el juicio ejecutivo en que descansa tal procedimiento es nulo y de ningún valor, por faltar los requisitos que la ley prescribe como esenciales para ello, violándose así una de las garantías que consagra el derecho público hondureño á los individuos en el artículo 7.º de la Constitución, siendo por lo mismo procedente amparar á Bustillo.

Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y de conformidad con el artículo de la Constitución citado, y los 161, 162, 165, 166, 194 reformado; 410 Código de Procedimientos; 1.637, 1.639 Código Civil; 137 de la Ley de Tribunales, capítulos 1.º y 2.º de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, falla amparando á Norberto Bustillo del apremio personal decretado por el señor Juez de Paz 2.º de esta ciudad, don David Valle, confirmando la suspensión provisional que mandó ejecutar el Juzgado con fecha treinta y uno de julio último.—Notifíquese y remítase á la Corte Suprema de Justicia para los efectos legales.—Enrique Fagón.—Perfecto Córdova, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: diez y seis de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, se confirma por estar arreglada á derecho, la sentencia pronunciada por el Juez de Letras del departamento de Valle, el dos del mes en curso, en la cual ampara á Norberto Bustillo del apremio personal decretado por el Juez de Paz 2.º de la ciudad de Nacaome, don David Valle, confirmando la suspensión provisional que mandó ejecutar el Juzgado con fecha treinta y uno de julio último. Devuélvanse los antecedentes con certificación.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío.

AVISOS.

Se pone en conocimiento del público, que por causa de hurto y en virtud de acuerdos de 28 y 31 de enero próximo pasado, se han declarado nulas y mandado reponer, con la razón de "Duplicado," las Constancias de Crédito siguientes:

N.º 81	fr. de don Guadalupe Reyes, con vt. de...	\$ 2.94	1934
" 9.9	" " " " " " " " " " " "	57	00
" 483	" " " " " " " " " " " "	80	00
" 428	" " " " " " " " " " " "	900	00
" 330	" " " " " " " " " " " "	80	00
" 2.160	" " " " " " " " " " " "	50	00

Se ordena á los empleados de Hacienda, y se recomienda á los demás, recojan los referidos documentos de poder de quien los tenga, remitiéndolo á esta Oficina.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MIGUEL R. DÁVILA.
Tegucigalpa, Febrero de 1895.

LICITACION.

El Gobierno tiene en proyecto la construcción de un edificio al Occidente del que actualmente ocupa la casa de Moneda y Tipografía Nacional. Las condiciones del edificio están expresadas en el informe que á continuación se publica. En cumplimiento del artículo 140 de la Constitución, se pone á licitación el contrato para la construcción de la obra, esperando proposiciones en el término de treinta días desde esta fecha, que se presentarán ante la Secretaría de Gobernación, acompañando el plano de la fachada del edificio. En la misma Secretaría se darán los informes necesarios.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1895.
ANTONIO URQUÍA.

INFORME.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1894.
Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á Ud. el plano de la construcción que el Supremo Gobierno se propone mandar hacer en la parte Occidental de la manzana que actualmente ocupan la casa de Moneda y la Tipografía Nacional.

Destinando una parte del edificio que hoy existe, exclusivamente para el taller de encuadernación, el establecimiento de la Tipografía quedará convenientemente ensanchado y con la debida independencia, abriendo al lado del edificio actual una nueva entrada que guarde simetría con la que hoy sirve también á la casa de Moneda. Contigua á ella habrá una pieza destinada á oficina, y otra en la esquina Noroeste de la manzana, para corrección de pruebas.

Continuando hacia el Sur, habrá dos amplios salones de composición con sus respectivos corredores de azotea; en seguida una entrada lateral para comunicar directamente con tres salones-almacenes, situados en la esquina Suroeste de la cuadra.

Toda esta edificación consiste en 84½ varas de casa, de 9½ varas de ancho, y 43½ varas de corredor de azotea; comprendiendo la hechura de 15 puertas y 11 ventanas, la construcción de tres excusados y una pila con sus correspondientes desagües. La casa será de cornisa y ático, y los corredores llevarán paredes delgadas, con la parte superior de cristal.

El presupuesto de la obra completa es de once mil pesos, y esta suma puede tomarse como base aproximada para contratar su ejecución.

Con muestras de alta consideración me suscribo de Ud. atento servidor.

E. CONSTANTINO FIALLOS.
Sr. Presidente Dr. don Policarpo Bonilla.—Presente.